



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

AUTO.- SE REQUIERE Y APERCIBE.

GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistas las actuaciones del expediente en que se actúa, las cuales merecen valor probatorio pleno en los términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se da cuenta que **la parte demandada no ha cumplido** cabalmente con la sentencia definitiva pronunciada en autos, no obstante de encontrarse legalmente notificadas de dicha resolución así como del requerimiento formulado en auto que antecede.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el cumplimiento de la sentencia es de orden público y no debe quedar al arbitrio de las autoridades obligadas a realizarlo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa **se requiere a la parte demandada,** para que dentro del término de **5 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, **acredite el cabal cumplimiento. Se les apercibe** que en caso de incumplimiento, los servidores públicos antes mencionados se harán acreedores a una multa por el equivalente a 120 ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, atento lo dispuesto en el artículo 10 fracción II de la Ley de la Materia.

NOTIFÍQUESE A LA DEMANDADA

Así lo resolvió el Presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR,** actuando en unión de la Secretaria de Sala **MARISOL CRUZ CHAVEZ,** que autoriza y da fe.

LLV/MCC/ahg

